

Recibi: 08/02/17.
Juan A. castelo N.
10:42am



Oficio N°. C.I-OF/003/2017

Asunto: Notificación de resultados.

Cd. Obregón Sonora a 08 de febrero de 2016.

Mtra. Yulma Yadira Quijada Parra
Jefa del Departamento de Contabilidad
Presente:

Derivada de la auditoría número C.I-RE/001/17 llamada "Auditoría a Ingresos 2017", en el Departamento a su digno cargo, se analizaron los reportes de ingresos mensuales" de cada una de las compañías, así como el "comparativo de ingresos acumulado por el ejercicio 2016, a fin de corroborar que se dé cumplimiento con lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), respecto de los ingresos recibidos por actividades distintas a los fines para los que el Instituto fue creado; ya que de ser superiores al 10% de los ingresos propios de la actividad, se deberá determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente.

Se encontraron diferencias en algunas compañías en el mes de enero y diciembre, entre los reportes generados en el sistema JDE y el "comparativo de ingresos acumulados" por el ejercicio 2016 entregado por el Departamento de Contabilidad, esto debido a los ajustes que se dan a inicio del año en el caso del mes de enero y por cierre del ejercicio en el mes de diciembre, sin embargo en ningún mes analizado se rebasa el porcentaje establecido (10%), no obstante que se calcula de manera conservadora, al incluir en la suma los ingresos por arrendamientos de inmuebles.

De acuerdo al último párrafo del artículo 80 de la LISR: "No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad





intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.”

En base a lo anterior y contemplando lo establecido en el mencionado artículo, se recomienda se excluyan de la suma de ingresos por actividades distintas a los fines para los cuales fue autorizado, los generados por el arrendamiento de Arena ITSON así como de Teatro ITSON, así mismo se elabore un procedimiento para excluir la parte relativa al arrendamiento de Casa Club, considerando solamente en los ingresos distintos a la actividad, los relacionados con la venta de servicios como mantelería, mobiliario, platillos, servicio de meseros, entre otros.

Por otra parte se recomienda se analicen todos y cada uno de los convenios clasificados en la compañía 7 (convenios con IVA) a fin de determinar cuáles conllevan a una investigación relativa a la actividad y cuales son con fines lucrativos con el objeto de considerarlos como otra actividad.

ATENTAMENTE

Mtra. Dinorah C. López Díaz
Coordinadora de la Contraloría Interna

C.c.p. Legajo de Auditoría C.I-RE/001/17

